

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2014-000007 8/Ene/2014
No.REFERENCIA: E-2013-010025
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 6 ANEXOS: no
DESTINO EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. -EPPP DE
MEDELLIN-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D.C.,

Doctora
BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE
Subdirectora Gestión Regulatoria Energía
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.
Carrera 58 No. 42 – 125
Medellín

Asunto: Su comunicación 2013100073 del 1 de noviembre de 2013
Radicado CREG E-2013-010025

Respetada doctora Ruiz:

Acusamos recibo de la comunicación del asunto, mediante la cual plantea lo siguiente:

“Bajo el actual esquema de comercialización mayorista de gas en el marco de la Resolución CREG 089 de 2013, EPM contrató cantidades de gas en firme para su mercado regulado desde los campos de la Guajira y para el mercado no regulado desde los campos de Casanare (Cusiana y Cupiagua) a precios competitivos de acuerdo con la naturaleza de cada demanda. En procesos de comercialización anteriores EPM contrató las capacidades de transporte en firme desde los campos de producción mencionados de acuerdo con la disponibilidad de los campos y los precios respectivos. Debido a la ubicación geográfica de la demanda y en aras de optimizar el uso de la capacidad de transporte, las entregas físicas de gas a los diferentes mercados necesariamente no corresponden con las definidas comercialmente en los contratos, para lo cual debemos hacer un swap operacional entre nuestros contratos, tal como lo hemos venido haciendo hasta el día de hoy.

De acuerdo con los conceptos establecidos en la circular CREG 065 se aclara que los contratos firmes tienen respaldo físico, el cual garantiza el cubrimiento de la demanda esencial. Sin embargo, de la lectura que hacemos, interpretamos que esto no significa que físicamente el gas que me vende un productor sea exactamente el mismo que el remitente esté consumiendo en el punto de salida. Igualmente, entendemos que con esta operación no existe ningún tipo de afectación comercial a los usuarios o a los mecanismos de funcionamiento u operación del mercado mayorista de gas.

Por las anteriores razones solicitamos respetuosamente a la Comisión su concepto sobre si bajo la regulación vigente, sigue siendo posible realizar Swaps operacionales para atender a la demanda”.

Dra. Blanca Liliana Ruiz Arroyave
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P
2/6

Respuesta

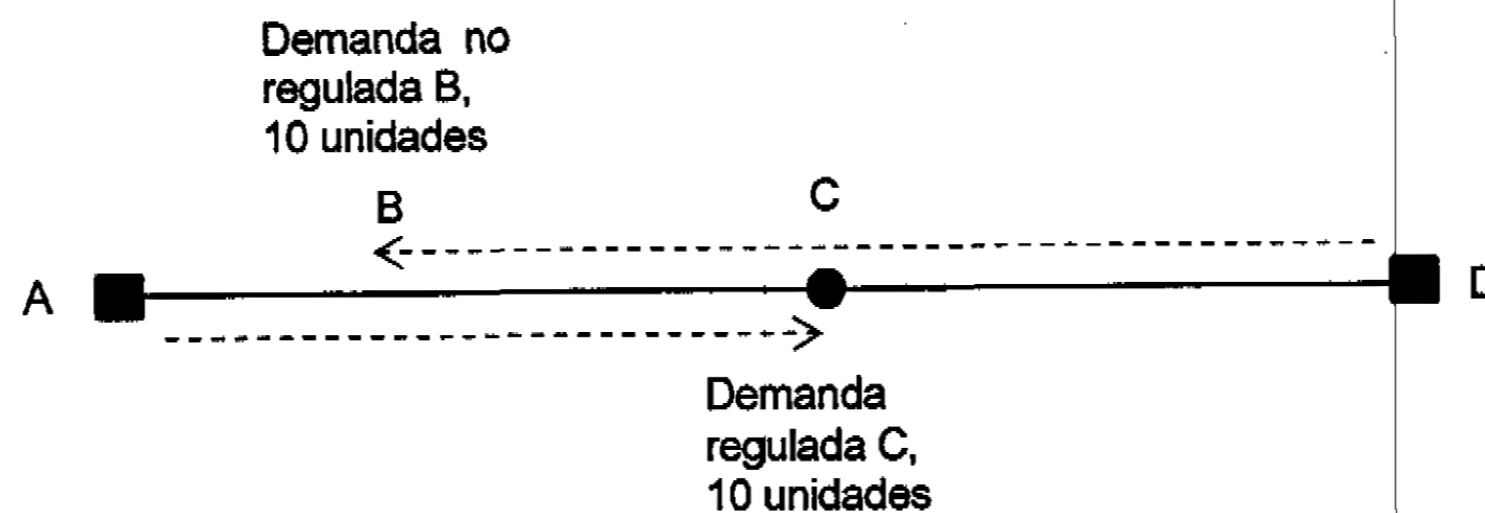
Entendemos que el intercambio (*swap*) operacional planteado en su inquietud se puede presentar en los siguientes casos:

Caso 1. Intercambio operacional a cargo del transportador: La figura 1 ilustra dos tramos de gasoductos A-C y C-D así como dos fuentes de producción A y D cada una con producción de al menos 10 unidades. Las líneas punteadas indican las rutas contractuales.

La demanda no regulada B, de 10 unidades, se soporta con un contrato firme de suministro de la fuente D y con contratos firmes de capacidad de transporte en la ruta D-B. La demanda regulada C, de 10 unidades, se soporta con un contrato firme de suministro de la fuente A y con contratos firmes de capacidad de transporte en la ruta A-C.

En este caso se presenta condición de contraflujo¹ en el tramo de gasoducto A-C. Es decir, deberá existir un contrato a contraflujo en la ruta C-B o B-C según se requiera.

Figura 1. Flujo contractual



De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2100 de 2011, en la Resolución CREG 089 de 2011 y lo indicado en el numeral 6.2 del documento adjunto a la Circular CREG 065 de 2013 los contratos firmes de suministro y de capacidad de transporte tanto en el mercado primario como en el mercado secundario son contratos de entrega física y por tanto deben tener respaldo físico. Debe notarse que el contrato de transporte a contraflujo es de entrega física pues en estos contratos se “debe garantizar que el flujo físico de gas contratado es posible en una dirección o en la otra del respectivo tramo de gasoducto sin requerir ampliación de la infraestructura existente”.

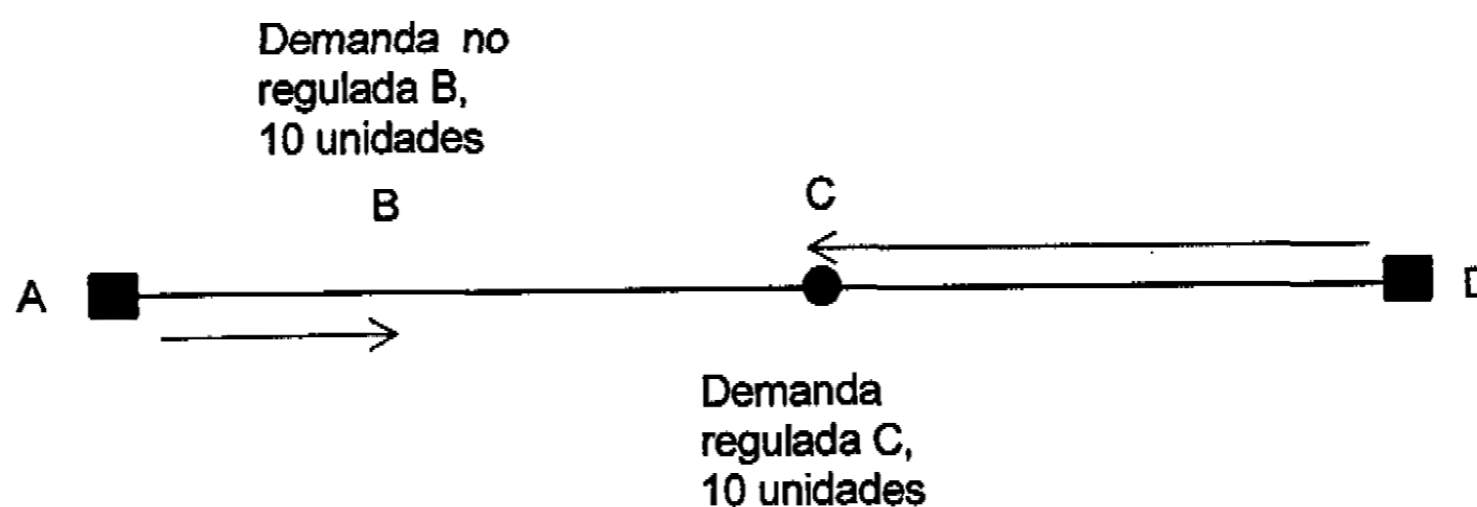
¹ Condición en la cual hay transacciones en direcciones opuestas entre sí en un gasoducto del SNT. La condición de contraflujo debe garantizar que el flujo físico de gas contratado es posible en una dirección o en la otra del respectivo tramo de gasoducto sin requerir ampliación de la infraestructura existente.

Dra. Blanca Liliana Ruiz Arroyave
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P

3/6

El flujo físico en un día dado puede lucir como se muestra en la figura 2. Es decir, la demanda no regulada B, de 10 unidades, recibe gas de la fuente A y la demanda regulada C, de 10 unidades, recibe gas de la fuente D.

Figura 2. Flujo físico



Entendemos que este intercambio de gases se puede aplicar sí y sólo sí la cantidad de gas solicitada de la fuente A para la demanda C es igual a la cantidad de gas solicitada de la fuente D para la demanda B. Así, si la fuente A no puede cumplir la solicitud para atender la demanda C, la demanda B no podría recibir gas de intercambio de la fuente A pero sí debería recibir el gas desde la fuente D y la demanda en C no recibiría gas de intercambio de la fuente D. De manera similar, si la fuente D no puede cumplir la solicitud para atender la demanda B, la demanda en C no recibiría gas de intercambio de la fuente D pero sí debería recibir el gas desde la fuente A y la demanda en B no recibiría gas de intercambio de la fuente A. Lo anterior sin perjuicio del resultado de aplicar las disposiciones del Decreto 880 de 2007 en relación con restricciones en la oferta.

También entendemos que en este caso:

- i) El transportador es quien realiza la operación del intercambio de gases. Es decir, el comercializador o comercializadores que representan la demanda no tienen ninguna injerencia en tal operación.
- ii) En la regulación no existe ninguna restricción para que esta operación de intercambio de gases se puede ejecutar. De hecho, la prestación del servicio de transporte de gas a contraflujo, previsto en la Resolución CREG 126 de 2010, implica operaciones de intercambio de gases.

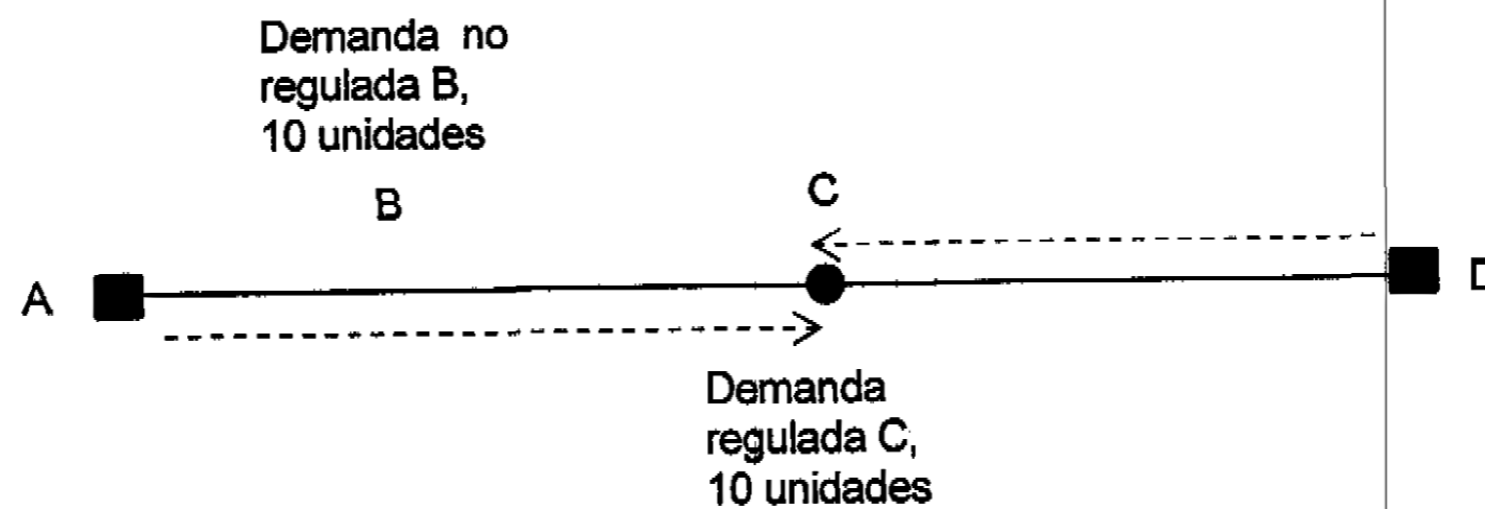
Dra. Blanca Liliana Ruiz Arroyave
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P
4/6

Caso 2. Intercambio operacional a cargo del comercializador o comercializadores: La figura 3 ilustra dos tramos de gasoductos A-C y C-D así como dos fuentes de producción A y D cada una con producción de al menos 10 unidades. Las líneas punteadas indican las rutas contractuales.

La demanda no regulada B, de 10 unidades, se soporta con un contrato firme de suministro de la fuente D y con contratos firmes de capacidad de transporte en la ruta D-C. En este caso la demanda no regulada en B no estaría respaldada plenamente a través de contratos firmes en transporte (i.e. no hay contrato firme para la ruta C-B). La demanda regulada C, de 10 unidades, se soporta con un contrato firme de suministro de la fuente A y con contratos firmes de capacidad de transporte en la ruta A-C.

En este caso no se presenta condición de contraflujo en el tramo de gasoducto A-C porque no hay contratos en direcciones opuestas entre sí en el respectivo gasoducto.

Figura 3. Flujo contractual



De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2100 de 2011, en la Resolución CREG 089 de 2011 y lo indicado en el numeral 6.2 del documento adjunto a la Circular CREG 065 de 2013 los contratos firmes de suministro y de capacidad de transporte tanto en el mercado primario como en el mercado secundario son contratos de entrega física y por tanto deben tener respaldo físico.

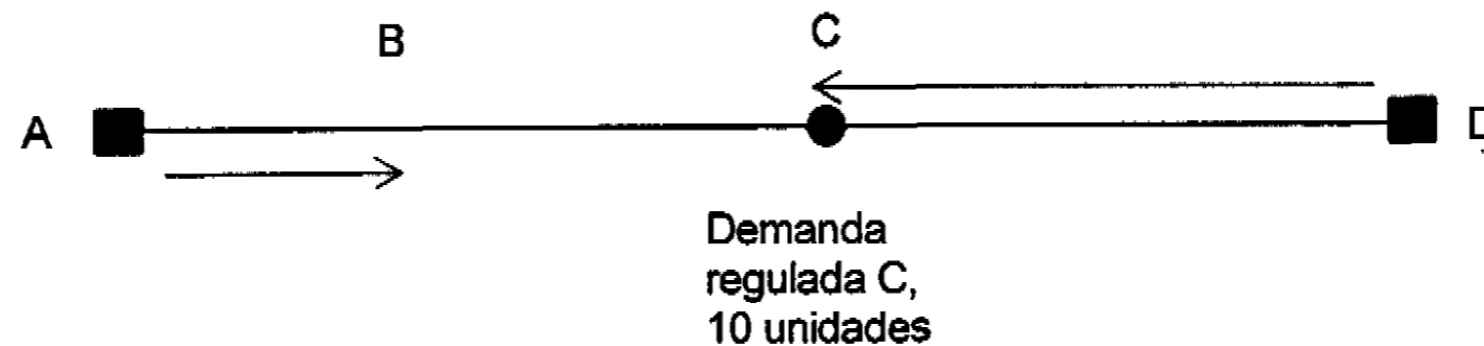
El flujo físico en un día dado puede lucir como se muestra en la figura 4. Es decir, la demanda no regulada B, de 10 unidades, recibe gas de la fuente A y la demanda regulada C, de 10 unidades, recibe gas de la fuente D.

Figura 4. Flujo físico

Demanda no regulada B, 10 unidades

Dra. Blanca Liliana Ruiz Arroyave
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P

5/6



Entendemos que este intercambio de gases se puede aplicar sí y sólo si la cantidad de gas solicitada de la fuente A para la demanda C es igual a la cantidad de gas solicitada de la fuente D para la demanda B. Así, si la fuente A no puede cumplir la solicitud para atender la demanda C, la demanda B no podría recibir gas de intercambio de la fuente A y tampoco podría recibir el gas de la fuente D porque no hay contrato a contraflujo; la demanda en C no recibiría gas de intercambio de la fuente D. De manera similar, si la fuente D no puede cumplir la solicitud para atender la demanda B, los comercializadores no podrán realizar intercambio de flujos de tal forma que la demanda en C no recibiría gas de intercambio de la fuente D pero sí debería recibir el gas desde la fuente A y la demanda en B no recibiría gas de intercambio de la fuente A. Lo anterior sin perjuicio del resultado de aplicar las disposiciones del Decreto 880 de 2007 en relación con restricciones en la oferta.

De lo anterior entendemos que en este caso:

- i) El comercializador o comercializadores que representan la demanda son quienes realizan la operación del intercambio de gases, lo cual materializan a través de las nominaciones diarias. Es decir, el transportador o el productor no tienen ninguna injerencia en tal operación.
- ii) La demanda no regulada B puede no estar respaldada plenamente a través de contratos firmes (e.g. transporte en la ruta C-B de la figura 3) según el tipo de contrato que hayan pactado el comercializador y el respectivo usuario no regulado.

Como se indicó en el numeral 6.1 del documento adjunto a la Circular CREG 065 de 2013, la transacción de compra de gas natural o de capacidad de transporte por parte de un usuario no regulado a comercializadores corresponde a una transacción de intermediación comercial en el mercado minorista. Es decir, este tipo de transacciones no

Dra. Blanca Lilliana Ruiz Arroyave
Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P
6/6

corresponden a transacciones del mercado primario o del mercado secundario definidos y regulados mediante la Resolución CREG 089 de 2013. La regulación adoptada por la CREG no establece disposiciones relacionadas con la transacción de compra de gas natural o de capacidad de transporte por parte de un usuario no regulado a comercializadores.

- iii) En la regulación no existe ninguna restricción para que las operaciones de intercambio de gases descritas se puedan realizar. En todo caso, estas operaciones se materializan en la medida en que se puedan ejecutar con base en los contratos de capacidad de transporte.

Este concepto se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 73.24 de la ley 142 de 1994 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Director Ejecutivo (E)

Nombre/ Razón Social
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE ENERGÍA Y GAS CREG

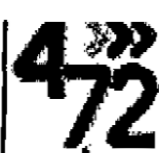
Dirección:
CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN117116116CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
BLANCA LILIANA RUIZ
Dirección:
CARRERA 58 NO. 42-125
Ciudad:
MEDELLIN_ANTIOQUIA
Departamento:
ANTIOQUIA
Preadmisión:
09/01/2014 06:39:06

 DEVOLUCION
DESTINATARIO



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión:09/01/2014 06:39:06

Centro Operativo: UAC.CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE
Dirección: CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9 OF 901
Referencia: 2013-00007
NIT/C.C/T.I: 900034993
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Teléfono: 8032020
Código postal: 110111

CÓDIGO OPERATIVO: 1111623 O.S.: 1232202

DESTINATARIO CÓDIGO OPERATIVO: 3333

Nombre/ Razón Social: BLANCA LILIANA RUIZ ARRYOVABE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
Dirección: CARRERA 58 NO. 42-125
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Teléfono:
Departamento: ANTIOQUIA Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$7.000	20,00	0,00	\$100



RN117116116CO

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm
Segundo intento de entrega
FECHA: dd / mm / aaaa
HORA: hh:mm am / pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

FECHA: dd / mm / aaaa

HORA: hh:mm am / pm

Nombre completo del distribuidor

Cédula